

Expediente: **5682/23**

Carátula: **GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL C/ EMPRESA CAMPOS SA S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **08/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20080901160 - GALVEZ FERNANDEZ, MIGUEL-ACTOR

90000000000 - EMPRESA CAMPOS S.A., -DEMANDADO

20080901160 - GLESER, RODOLFO CAYETANO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 5682/23



H104168915867

JUICIO: GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL c/ EMPRESA CAMPOS SA s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES. EXPTE. N° 5682/23.

San Miguel de Tucumán, 06 de Enero de 2026. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex art. 119 del C.P.C. y C., actual art. 149). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, el apoderado de la actora solicita la reiteración de oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la XI° Nominación, juzgado este que no se encuentra comprendido entre las oficinas judiciales que trabajarán durante la feria del mes de enero año 2026, por lo que lo solicitado es de imposible cumplimiento. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. **FDO: DRA. ADRIANA E. BERNI. JUEZ DE FERIA**

Actuación firmada en fecha 07/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.